

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2011-33

La liquidación del crédito presentada pretermite los abonos efectuados por el demandado. Es deber de las partes presentarla acorde con los lineamientos procesales.

En consecuencia, se abstiene el Despacho a impartirle aprobación.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez